



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4603 /2023**

### **VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.350/2017.  
La Ley Nacional N° 27.669/2022.  
La Ordenanza Municipal N° 4.061/2019.  
Las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal.  
Las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo.

### **CONSIDERANDO:**

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 27.350/17 se reguló el uso del cannabis medicinal y cultivo de la planta.

Que a partir de la Ordenanza N° 4061/2019, se creó el marco regulatorio a nivel municipal del uso de cannabis medicinal y cultivo de la planta.

Que mediante Ley Nacional N° 27.669/2022 se crea el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial.

Que la necesidad de los usuarios del cannabis medicinal, generó un importante número de cultivadores/as solidarios/as.

Que durante los peores momentos de la pandemia por el coronavirus, los growshops fueron uno de los pocos rubros de la industria argentina que creció en su economía.

Que en nuestra provincia, y en nuestra ciudad, las condiciones climáticas para el cultivo en exterior no son las mismas que en el resto del país, debiendo realizarse únicamente en interiores (indoor) sumando que el fin es medicinal y terapéutico, lo que requiere de accesorios e insumos necesarios con mayor variedad, cantidad e importancia para lograr el cultivo, cosecha y procesamiento acorde a las necesidades de cultivadores/as y usuarios/as.

Que la legalización del autocultivo y la regularización de la Industria del cáñamo y del Cannabis para el consumo medicinal, le dieron luz verde a este tipo de comercio.

Que los insumos para cultivos crecieron notablemente en cuanto a su venta y diversidad de marcas.

Que el impulso a la producción y a la regulación del cannabis avanza a pasos agigantados.

Que la tarea de quienes llevan adelante este comercio, resulta de vital importancia, ya que brindan asesoramiento y dan tips basados en su experiencia en el mundo del autocultivo.

Que de acuerdo a las leyes mencionadas, reglamentación y resoluciones dictadas, es necesario dar un marco regulatorio acorde a los comercios que ya desarrollan esta actividad.

Que ante la posibilidad de comercializar semillas de cannabis luego de la resolución emitida por el Inase, las tiendas de cultivo tendrán un lugar protagónico en la regulación nacional.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** la presente como marco regulatorio para la habilitación general de Tiendas de Cultivo e Insumos (Growshop) en la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2°.- DENOMINAR** como Tiendas de Cultivo e Insumos a los establecimientos dedicados al asesoramiento y venta de los insumos necesarios para el cultivo, cosecha, procesamiento y uso del Cannabis medicinal y terapéutico y del Cáñamo industrial.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 3°.- ESTABLECER** como Autoridad de Aplicación de la presente a la Dirección de Comercio, u otra que la reemplace en el futuro, según determinación del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 4°.-** Los establecimientos a habilitar deberán cumplir con todo lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 1601/2002 "Régimen Habilitaciones Comerciales" y sus modificatorias.

**Artículo 5°.-** Aquellos establecimientos que brinden asesoramiento sobre cultivo, podrán exhibir hasta tres (3) ejemplares de la planta de Cannabis para tal fin.

**Artículo 6°.-** Las Tiendas de Cultivo e Insumos serán habilitadas a comercializar:

- a. Insumos para el cultivo de cannabis, cáñamo, su cosecha y procesamiento.
- b. Elementos y accesorios necesarios para el uso medicinal y terapéutico de la planta de cannabis y cáñamo en sus diferentes estados.
- c. Artículos derivados de Cannabis y Cáñamo, tales como: cremas, aceites, tintura madre, indumentaria, textil, papelería, alimentos, semillas, esquejes y plantines autorizados por el Inase (Instituto Nacional de Semillas) y Senasa (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) y ANMAT, de acuerdo a lo establecido por las leyes nacionales N° 27.350/2017 y N° 27.669/2022, Reglamentaciones, Resoluciones y modificatorias futuras. De tal manera, los cultivadores y cultivadoras se encuentran obligados/as a portar y exhibir, en oportunidad de adquirir las semillas, esquejes y plantines de cannabis suministradas por la Tiendas de Cultivo e Insumos, el Certificado de Autorización emitido por el REPROCANN vigente, de acuerdo a lo normado en la RESOL-2021-800-APN-MS, sus modificatorias y reglamentaciones, y en caso de corresponder el registro en la ARICCAME (Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis medicinal).

**Artículo 7°.- ESTABLECER** que la Autoridad de Aplicación deberá asegurar la razabilidad de las semillas de la planta de Cannabis medicinal y Cáñamo industrial que se comercialicen.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de esta ordenanza, para la reglamentación de la presente.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2023.**

**Lb/FR**